

RESOLUCION N°. 79
Neiva, 13 de octubre de 2020.

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar el acto administrativo registrado por esta entidad cameral bajo el N° 536962 de fecha 17 de Marzo de 2020, inscrito en el libro XV De los matriculados, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 17 de Marzo del año 2020, el señor ÓSCAR ALEJANDRO PEDRAZA GARZÓN identificado con C.C. No. 1.083.879.715 de Pitalito, solicitó en nuestras ventanillas, matrícula como persona natural con establecimiento de comercio denominado INSTITUTO POLITÉCNICO DEL SUR DE COLOMBIA siendo asignadas las matrículas No. 338981 y 338982.

SEGUNDO: El día 14 de septiembre de 2020, el señor ÓSCAR ALEJANDRO PEDRAZA GARZÓN, se acerca a nuestras instalaciones a realizar una mutación a su matrícula mercantil y se encuentra con que la matrícula de persona natural está cancelada; una vez es verificado en nuestro sistema, se puede observar que efectivamente se realiza la cancelación de la matrícula el mismo 17 de marzo de 2020 a las 15: 33 horas, siendo cargado un formato de cancelación con una firma que no corresponde a la del usuario.

TERCERO: El día 15 de septiembre de 2020, el señor ÓSCAR ALEJANDRO PEDRAZA GARZÓN, nos allega una petición en donde pone en conocimiento lo ocurrido y anexa la denuncia realizada ante la Fiscalía General de la Nación.

CUARTO: Que la revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Mediante documento de fecha 01 de octubre de 2020, el señor ÓSCAR ALEJANDRO PEDRAZA GARZÓN, identificado con C.C No. 1.083.879.715 de Pitalito, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar el acto administrativo 536962 de fecha 17 de marzo de 2020, inscrito en el libro XV De los matriculados.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 01 del C.P.A.C.A., como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

SEGUNDO: La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio de la cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

“Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.”

Debido a que la cancelación de la matrícula de persona natural a nombre del señor ÓSCAR ALEJANDRO PEDRAZA GARZÓN con matrícula mercantil No. 338981 se realizó allegando un documento que no es de procedencia del matriculado puesto que a todas luces se evidencia que la firma dista de la del formulario de matrícula mercantil, presentada directamente por el comerciante, lo cual además se soporta con la denuncia allegada por el comerciante, es evidente que esta actuación está causando un agravio injustificado al empresario, por lo que habrá que proceder a revocar el acto administrativo No. 536962 de fecha 17 de marzo de 2020, inscrito en el libro XV De los matriculados

Según lo anterior, nos queda claro que el titular del derecho, en este caso el señor OSCAR ALEJANDRO PEDRAZA GARZÓN con matrícula mercantil No. 338981, otorgó mediante comunicación escrita su consentimiento para revocar el acto

administrativo No. 0530 inscrito en el Libro XV de los matriculados, bajo el número de inscripción 536962, el día 17 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el acto administrativo No. 536962 de fecha 17 de marzo de 2020, inscrito en el libro XV De los matriculados, a nombre del señor ÓSCAR ALEJANDRO PEDRAZA GARZÓN con matrícula mercantil No. 338981, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Notificar personalmente al señor ÓSCAR ALEJANDRO PEDRAZA GARZÓN identificado con C.C No. 1083879715 de Pitalito, con matrícula mercantil No. 338981.

TERCERO: Inscribir la presente Resolución en la matrícula mercantil No. 338981 correspondiente a la persona natural, en el Libro XV De los matriculados y en consecuencia proceder a la activación de la mencionada matrícula mercantil.

CUARTO: Publicar la presente Resolución en el boletín de la página web institucional www.ccneiva.org y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 93 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaría Jurídica.